



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MERIDA
MUNICIPIO ZEA
CONCEJO MUNICIPAL

AUTORIDADES DEL MUNICIPIO ZEA

ALCALDE:

T.S.U. Víctor Ángel Bustamante Díaz

CUERPO EDILICIO 2022-2025

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Lcdo. Elvidio José Mera Méndez

VICEPRESIDENTE:

Lcda. Ana Mariela Moreno Vivas

CONCEJALES:

Franklin Eduardo Pinto

Maribel del Carmen Lambranco Ortega.

Robert Miguel Vega Sánchez.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Lcda. Andry Lorena Montilva.

SINDICO PROCURADOR:

Dra. Luz Mary Belandria.

El Concejo Municipal del Municipio Zea del Estado Mérida, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Artículos 54 numeral 1 y 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente Ordenanza:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE
CEMENTERIO DEL MUNICIPIO ZEA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE
MÉRIDA.**

La Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, tiene como objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los Estados y Municipios, estableciendo principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reiterando el carácter supletorio del Código Orgánico Tributario al nivel Municipal.

El sistema tributario municipal se encuentra establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establecidos en la generalidad del tributo, legalidad tributaria y la capacidad contributiva, el cual le otorga a los Municipios la potestad tributaria, distinta y autónoma de las potestades reguladoras del Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades, cuya facultad para normar en materia tributaria se encuentra regulada en el artículo 179 numeral 2, que establece lo siguiente: (...) 2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos. (...) En tal sentido, el artículo 133 de la Constitución, plantea que “. toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley...”,

lo cual denota un claro deber de los ciudadanos en contribuir en el gasto público mediante las concretas vías tributarias establecidas en la ley.

En virtud de la entrada en vigencia de la **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios**, sancionada en fecha dieciocho (18) de julio de 2023 por la Asamblea Nacional y publicada en Gaceta Oficial bajo el N°6.783 Extraordinario, en fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2023, surge la imperiosa necesidad por mandato Nacional de **Reformar la Ordenanza sobre cementerio del Municipio Zea del Estado Mérida**, publicada en Gaceta Municipal, bajo el Numero 501, de fecha tres (03) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), cuya disposición transitoria establece el deber de adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la Ley antes citada. En todo caso, una vez entrada en vigencia no podrán cobrar alícuotas que excedan los límites previstos en esta Ley.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MERIDA
CONCEJO MUNICIPAL DE ZEA

El Concejo Municipal del Municipio Zea del Estado Bolivariano de Mérida, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y artículo 95, numeral 1º de Ley Orgánica del Poder Público Municipal, a los fines de actualizar la normativa que rige la materia y hacerla cónsona con la realidad actual, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CEMENTERIOS MUNICIPALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. Se entiende por **cementerios**, aquellos lugares destinados exclusivamente al enterramiento de cadáveres y restos humanos.

ARTICULO 2º. Las áreas de terreno destinadas a cementerios del municipio Zea, constituyen bienes de dominio público municipal, y por lo tanto son inalienables e imprescriptibles.

ARTICULO 3º. Corresponde a la Alcaldía del Municipio Zea, a través de los entes competentes, la construcción, mantenimiento, reparación, ampliación, organización y administración de los cementerios municipales, de acuerdo a lo pautado en esta ordenanza, decretos, reglamentos internos y resoluciones o recomendaciones del Ministerio del Poder Popular para la Salud Pública y Desarrollo Social.

ARTICULO 4º. El cementerio municipal de Zea deberá estar debidamente cercado, aislado del vecindario y tendrá definidos sus linderos, con la identificación clara y precisa en el portón principal, el cual deberá permanecer abierto durante el día, desde las 7 am y debidamente cerrado después de las 6 pm. De manera excepcional y previa autorización judicial, sanitaria o de la Sindicatura Municipal podrá extenderse el horario. El mismo debe ser publicado en el portón, en un lugar visible.

ARTICULO 5º. La ampliación, la planificación de lotes, obras de urbanismo, construcción de fosas y otros elementos, estarán reglamentados por las normas civiles bajo la supervisión conjunta de la Dirección de Infraestructura de la Alcaldía y la Sindicatura Municipal.

ARTICULO 6°. Dentro del cementerio existirá un osario, para depositar los restos procedentes de exhumaciones, con identificación clara, que permita, cuando sea necesario, practicar las experticias o necropsias médico legales.

ARTICULO 7°. En caso de que la Alcaldía requiera disponer de un lugar especial para el Servicio de Incineración de Cadáveres, deberá presentar el proyecto respectivo por ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud y Desarrollo Social, a los fines de su aprobación legal, conforme a lo pautado en el artículo 11°, del Reglamento Nacional de Cementerios, Inhumaciones y Exhumaciones.

ARTICULO 8°. Una vez establecido el Servicio de Incineración, se deberán observar las siguientes normas:

- 1- Autorización escrita y registrada en el libro respectivo de la Sindicatura Municipal, con copia del acta de defunción. Según la magnitud y circunstancias del caso, será necesaria la autorización de la autoridad sanitaria o judicial.
- 2- Para los casos de incineración de piezas anatómicas, como consecuencia de actos humanos o de fuerza mayor, se requerirá la autorización de los organismos indicados en el artículo anterior.

ARTICULO 9°. En el cementerio municipal deberá existir el servicio de vigilancia, destinado a proteger las fosas y sus obras de ornamento o esculturas, evitando que se ocasione cualquier daño, incluyendo la custodia de las edificaciones administrativas o de resguardo. De manera especial se evitará, en todo, momento, la presencia de personas fuera del horario y la realización de rituales nocturnos ajenos a la fe y tradición locales.

ARTICULO 10°. El encargado del Cementerio velará y hará cumplir las normas sanitarias inherentes a la conservación de los restos allí depositados.

ARTICULO 11°. Las instalaciones del cementerio municipal serán de libre acceso a las confesiones religiosas debidamente acreditadas ante el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, a los fines de sus rituales de inhumación, quedando sometidas, en todo momento, a las normas previstas en la presente Ordenanza y a las señaladas en otras disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 12°. Quedan totalmente prohibidas las construcciones de cualquier tipo o modalidad, a distancias menores de 200 metros de los linderos del cementerio municipal, sean edificación de viviendas, planteles educacionales, mataderos, caballerizas, centros sociales, culturales, deportivos, actividades comerciales e industriales.

ARTICULO 13°. La Sindicatura y la Dirección de Infraestructura Municipal, quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo anterior mencionado, y en caso de contravenirse lo indicado, deberán establecer el procedimiento respectivo para las demoliciones del caso, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de los contraventores.

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 14°. Se entiende por inhumación todo acto de enterramiento de cadáveres humanos en el cementerio, en fosas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 481 al 487 del vigente Código Civil Venezolano, y con lo indicado en esta Ordenanza

ARTICULO 15°. La inhumación de cadáveres humanos sólo podrá realizarse en terrenos destinados para cementerios, con las regulaciones que al efecto prevé esta Ordenanza, sin que sea permitido a ninguna autoridad, más que la correspondiente al

municipio, expedir órdenes de inhumación de cadáveres fuera de dicho recinto, excepto las autorizadas por la Sindicatura Municipal.

Parágrafo Único: Quedan exceptuados de esta prohibición, cuando se trate de la habilitación de otro u otros puntos fuera del cementerio, por motivo de epidemia, catástrofe u otra calamidad pública, así como las incineraciones a que haya lugar, todas autorizadas por la Sindicatura Municipal, debidamente comprobada la emergencia por las autoridades sanitarias.

ARTICULO 16°. Las autoridades competentes del municipio no podrán expedir ningún “Certificado de Inhumación”, sin que sea presentada previamente el Certificado Médico de Defunción, expedido por el Médico Autorizado o que haya asistido a la persona fallecida, debiéndose certificar la clase de enfermedad que ocasionó la muerte, además de indicarse datos como la profesión, sexo, edad, domicilio o residencia, la hora y el lugar del fallecimiento, todo de acuerdo a lo indicado en los artículos 481 al 487 del Código Civil Venezolano.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando el médico no pueda certificar la hora del fallecimiento, la autoridad o funcionario competente lo requerirá de las personas que dieron el aviso, o de quienes como parientes o amigos más cercanos lo obtuvieron de la manera más precisa.

ARTICULO 17°. En el caso de que se dé el fallecimiento de una o varias personas, en lugares donde no exista o haya imposibilidad de la asistencia médica, la autoridad civil o funcionario competente hará practicar el reconocimiento post-mortem por cualquier otro médico competente, y se obtendrá así una certificación médico-legal, que exprese la causa probable y la hora aproximada del fallecimiento, siendo indispensable como requisito, en los casos de muerte súbita o repentina, mencionar dos testigos.

ARTICULO 18°. Cuando existan signos o indicios de muerte violenta o de otras circunstancias que inspiren sospechas, la autoridad civil, asistida de un médico forense, o de quien haga sus veces en la localidad, procederá al reconocimiento necesario para esclarecer la verdad y otorgar la respectiva boleta de inhumación.

ARTICULO 19°. Las autoridades civiles competentes expiden mensualmente como comprobante las ordenes de inhumación, las certificaciones médicas, lo actuado por reconocimiento, y las copias certificadas, de las boletas expedidas por la autoridad judicial si fuere el caso.

ARTICULO 20°. En los casos de recurrencia de enfermedades infecto contagiosa, declarada por las autoridades competentes, las inhumaciones se efectuarán en el tiempo y lugar que ellas determinen, con las previsiones y urgencia que el caso amerite.

ARTICULO 21°. Cuando ocurra la inhumación de cadáveres en fosas sin elaboración (piso, bloques, ladrillos, piedra y cemento), se deberán ubicar en una profundidad mínima de dos metros.

ARTICULO 22°. El cadáver o cadáveres serán inhumados inmediatamente una vez ingresados al cementerio, en presencia de los familiares, amigos y personas acompañantes.

ARTICULO 23°. Sólo podrán efectuarse inhumaciones desde las siete de la mañana (07.00 a.m.), hasta las seis de la tarde (06.00 p.m.), quedando absolutamente prohibido realizarse fuera de este horario, salvo casos de emergencia debidamente comprobada por la autoridad sanitaria.

ARTICULO 24°. Cuando fallezcan personas carentes de recursos económicos y familiares, la autoridad municipal ordenará la sepultura gratuita del o de los

cadáveres. Igualmente otorgará la autorización de excepción acordando la donación de ataúdes el traslado desde el lugar de velación hasta el cementerio.

CAPITULO II DE LAS EXHUMACIONES

ARTICULO 25°. La Sindicatura Municipal es el órgano autorizado para emitir los permisos de exhumaciones de cadáveres, lo cual hará luego de que las inhumaciones hayan cumplido cinco años, comprobados mediante el registro o archivo de entierros llevados por el mismo despacho o mediante la presentación del acta de defunción. Sólo será viable la exhumación en los casos siguientes:

- 1.-** Cuando hayan de ser trasladados los restos al Panteón Nacional.
- 2.-** hayan de ser trasladados los restos a otro cementerio dentro o fuera del territorio nacional.
- 3.-** Cuando hayan de ser trasladados los restos a otro lugar del cementerio o al osario general.
- 4.-** Cuando se requiera la exhumación para experticias médico-legales, sin considerar el tiempo de inhumación. El requisito indispensable será la orden judicial, la cual se acreditará en el libro correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: Cuando el fallecimiento hubiese ocurrido, comprobado en el acta de defunción, por alguna enfermedad contagiosa se requerirá el permiso de la autoridad sanitaria, quienes determinaran el protocolo a seguir.

ARTICULO 26°. Las exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial, además de tener el conocimiento de la Autoridad Sanitaria, deberá contar con la presencia y colaboración del Ecónomo del Cementerio, indicándosele a éste, el día y la hora en que tendrá lugar la exhumación.

TITULO III
CAPITULO I
DE LAS FOSAS O SEPULTURAS

ARTICULO 27°. Las fosas para el enterramiento de cadáveres adultos tendrán un metro (1 metro.) de ancho, por dos metros con cuarenta centímetros (2,40 metros) de largo, y hasta un máximo de tres metros con noventa centímetros (3,90 metros) de profundidad.

ARTICULO 28°. Al depositarse los ataúdes en el fondo de las fosas, estos se cubrirán con una plancha de cemento, debiéndose cubrir la misma con tierra extraída de dicha fosa o de la más próxima a ella, hasta lograr una capa no menor a diez centímetros (10 cm.) de espesor.

ARTICULO 29°. Todas las fosas o sepulturas, remodeladas o nuevas, deberán construirse tanto en sus fondos como en los laterales, con elementos de mampostería (cemento), y deberán tener la autorización del órgano competente, en este caso la Sindicatura Municipal.

ARTICULO 30°. Cada fosa o sepultura deberá estar debidamente identificada, para lo cual es necesario el conocimiento del coordinador del cementerio, con el nombre y apellidos, y número de la nomenclatura interna. Los interesados deberán, dentro de los treinta (30) días siguientes a la inhumación, indicar fecha de nacimiento y defunción, el nombre del fallecido, permitiéndose colocar una lápida horizontal de mampostería o de metal, o sobre las ya existentes pertenecientes a otros cadáveres allí enterrados.

ARTICULO 31°. No podrán plantarse árboles frutales ni de ninguna otra índole en el interior del cementerio, y aún menos permitir la siembra y crecimiento de aquellos árboles que por la naturaleza de sus raíces, puedan dañar las tumbas.

ARTICULO 32º. Sobre la lápida se permitirá la cruz impresa o el símbolo de la respectiva religión o creencia, siempre y cuando se respeten las normas establecidas en esta Ordenanza, o cualesquiera otras disposiciones especiales que se dicten, y por razones de estética, no se permitirá ornamentación o construcción de capillas o algo similar.

CAPITULO II

DE LAS PARCELAS EN GENERAL

ARTICULO 33º. Todas las parcelas pertenecientes a los cementerios municipales, son propiedad del municipio, operando aquí la máxima legal que indica que todas las áreas de terreno destinadas al cementerio, ubicados dentro de su ámbito territorial, constituyen bienes de dominio público del municipio, y por lo tanto son inalienables e imprescriptibles, y por ende sus fosas, sepulturas y tumbas no generan propiedad alguna a los familiares de los fallecidos allí enterrados.

ARTICULO 34º. De acuerdo a su nueva estructura de funcionamiento, actualmente en el cementerio municipal de la ciudad de Zea, se cuenta con tres modalidades de tumbas o parcelas denominadas ***“parcelas o tumbas del cementerio viejo”*** ***“parcelas del cementerio nuevo”*** y ***parcelas de las etapas I, II Y III de los jardines del cementerio.***

CAPITULO III

DE LAS PARCELAS O TUMBAS DEL CEMENTERIO VIEJO Y NUEVO

ARTICULO 35º. Las fosas, sepulturas y tumbas construidas en los terrenos de la zona vieja del cementerio municipal, dada la antigüedad de su utilización por parte de los familiares de las personas fallecidas allí enterradas, permiten a estos familiares, tener una posesión indeterminada sobre las mismas, siempre y cuando los familiares atiendan al mantenimiento y pago de los estipendios municipales.

ARTICULO 36°. Las fosas, sepulturas y tumbas aquí existentes y las nuevas que en dichos terrenos se construyan, deberán estar paralelas entre sí, dejando un carril de separación o cominería, no menor a cincuenta (50) centímetros entre una y otra, y un (1) metro de distancia entre la cabecera y el pie de unas y otras, pertenecientes o no a familias diferentes.

ARTICULO 37°. Dada la tradición y trayectoria histórica de las tumbas, mausoleos, estatuas y crucifijos allí construidos, por formar parte del patrimonio municipal, no se permite a ninguna persona o funcionario municipal, disponer de ellas, o maniobrar su eliminación o modificación con fines de ampliar el cementerio, o dar paso a nuevas edificaciones. Igualmente, las tumbas tipo nicho, que datan aquí del siglo XIX, no podrán ser demolidas, por ser testimonio de nuestros antepasados, ocurriendo lo mismo con la tapia o pared antigua que delimita al cementerio.

ARTICULO 38°. A los fines de tener un catastro real y verdadero de las tumbas allí existentes, donde se identifiquen sus familiares poseedores de las mismas, para llevar un inventario y fichaje correlativo, queda autorizada la Sindicatura Municipal, para solicitar la información pertinente por la vía que considere más expedita para tales logros.

CAPITULO IV

DE LAS PARCELAS UBICADAS EN LOS JARDINES

ARTICULO 39°. Las parcelas de la parte nueva del cementerio municipal denominadas Jardines, sólo podrán cederse en “uso temporal por comodato”, a un plazo máximo de cinco (5) años, a través de un contrato de uso con sus respectivas cláusulas, que se firmará entre la Sindicatura Municipal y la persona interesada, lo cual indica que no podrá cederse el derecho de uso perpetuo.

ARTICULO 40°. Las personas que deseen obtener parcelas en “uso temporal por comodato”, deberán dirigir una solicitud escrita a la Sindicatura Municipal. Se

analizará la posibilidad o no de su adjudicación y se responderá, en un plazo no mayor a ocho días continuos.

ARTICULO 41°. Aprobada la adjudicación de la parcela, con la debida ubicación, el interesado debe pagar en la Dirección de Hacienda Municipal, el monto establecido en las tasas por servicio. Con el recibo original, acudirá ante la Sindicatura Municipal, a los fines de la expedición del comprobante de adjudicación

Parágrafo Único: Se exceptúan de esta disposición, aquellos casos donde se jure la urgencia para personas fallecidas que no dispongan de fosas, para lo cual se requiere la autorización de la Sindicatura Municipal.

ARTICULO 42°. Cuando por razones de índole familiar, se solicite la integración de dos (2) o más parcelas, los interesados deberán cumplir previamente con lo establecido en el comodato. En todo caso, no se puede afectar la planificación y la conservación de las vías o pasos.

ARTICULO 43°. Las parcelas que después de cinco (5) años no hayan sido nuevamente utilizadas, y sus familiares no formalizarán la renovación del “contrato de comodato”, el pago y cumplimiento de los gastos operativos de la misma, podrán cederse en uso temporal a otras personas, procediéndose a la exhumación del cadáver, previa autorización de la Sindicatura Municipal, y se ordenará el traslado de los restos al osario.

ARTICULO 44°. El derecho de comodatarío que se adquiere sobre el uso temporal de la parcela, podrá cederse o traspasarse entre personas o familiares, sólo si se tiene la aprobación y autorización previa de la Sindicatura Municipal, y bajo ningún concepto o autorización, podrán ser vendidas estas parcelas. Si esa fuese la falta cometida se perderá el derecho al comodato y la misma quedara bajo dominio municipal.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

ARTICULO 45°. El cementerio municipal tendrá un Ecónomo, quien actuará bajo las órdenes de la Sindicatura Municipal, y deberá contar con el personal auxiliar requerido para conservar y mantener limpias y en buen estado, todas las áreas comunes.

ARTICULO 46°. Son deberes del ecónomo las siguientes:

1. La administración y el régimen del funcionamiento interior del Cementerio en todas sus áreas citadas anteriormente.
2. Requerir los documentos necesarios otorgados para hacer las inhumaciones respectivas, previo cumplimiento del Artículo 481 del Código Civil Venezolano.
3. Conservar en estado de limpieza e higiene todas las áreas y sectores, impidiendo su desmejoramiento y deterioro.
4. Conservación de la grama, camineras e instalaciones de jardinería.
5. Hacer guardar el orden y la compostura del lugar, por parte de las personas que allí concurran.
6. Formar, conservar y custodiar en su oficina los libros de registro del cementerio.
7. Archivar y custodiar las ordenes de inhumación y demás documentos en legajos por años y meses, y enviar su duplicado a la Sindicatura Municipal.
8. Distribuir los trabajos del personal a su cargo, asegurando la buena ejecución.
9. Ejercer la vigilancia que se le han asignado para el mantenimiento del orden.
10. Cuidar que dentro del recinto del cementerio no permanezcan animales.
11. Abrir y cerrar las puertas en el horario 07.00 am y 06.00 pm.
12. Conservar las lápidas de las tumbas de manera uniforme
- 13- Realizar las inhumaciones que se presenten

TÍTULO V
CAPITULO I
DE LOS DERECHOS DE USO

ARTICULO 47°. Los usuarios y adjudicatarios de las parcelas están en la obligación de cancelar **20 veces** anualmente, por concepto de mantenimiento de dichas parcelas; pago anual deberá ser verificado por la Sindicatura Municipal, pagaderos por ante la Dirección de Hacienda Municipal, correlativos que serán verificados por la Oficina de Sindicatura Municipal, donde reposarán bajo su custodia. De la misma se establece que los trabajos de remodelación de las fosas corren por cuenta de los usuarios.

CAPITULO II
DE LAS TASAS POR SERVICIO

ARTICULO 49°. Las tasas que regirán para el cementerio municipal, son las siguientes:

N.º	DESCRIPCION	Tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado en BCV
1	Por inhumación	20.00
2	Por exhumación	20.00
3	Construcción de fosas y lapidas	20.00
4	Reparación de fosas	10.00
5	Ubicación de parcelas en el cementerio viejo y nuevo	15.00
6	Por uso de parcela de cementerio viejo y nuevo	20.00
7	Por ubicación de parcela en jardines de cementerio	20.00
8	Por uso de parcela jardines de Cementerio	20.00
9	Experticia médicos legales	20.00

Parágrafo Único: Cuando se trate de adjudicación de fosas en jardines I, II, III el valor de la misma estará sujeto a un análisis de costo de la oficina de Infraestructura.

ARTICULO 48°. El pago de las tasas antes mencionadas deberá hacerse ante la Dirección de Hacienda Municipal, la cual expedirá su comprobante de pago, en original y copia, uno debe ser presentado por ante la Sindicatura Municipal para la respectiva autorización, según el caso, y otro queda en manos del solicitante para ser presentada ante el ecónomo del Cementerio para los fines propuestos.

ARTICULO 49°. En el caso de las exhumaciones o inhumaciones de personas fallecidas de comprobada indigencia, o escasos recursos económicos, se faculta a la Sindicatura Municipal, para exonerar cualquiera de las tasas señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 50°. EL ecónomo levantará y mantendrá actualizado con el asesoramiento de la Sindicatura Municipal y la Dirección de Infraestructura, el Censo General, de todas las parcelas existentes dentro de su recinto, indicando la condición de ocupado, o disponible, según el caso, y cualquier otra circunstancia que se crea conveniente.

ARTICULO 51°. Los resultados del Censo General, se expresarán en uno o varios planos, copia de los cuales se fijará a la vista del público, en una cartelera en la Sindicatura Municipal, dejando copia de dichos planos.

ARTICULO 52°. El ecónomo llevara los siguientes libros:

1.- Libro de inhumación en el cual se dejará constancia diaria de la fecha y la hora de las inhumaciones, el nombre del difunto, el lugar y la nomenclatura de la fosa o bóveda, en orden de colocación en la fosa, si fuera el caso de traslado de los restos

se estamparán al margen de cada nota de inhumación, con una explicación concisa del destino que se dio a los restos.

2. Libro de exhumaciones en el cual se anotarán todos los datos inherentes, especialmente la fecha del entierro y el destino que se dio a los restos en caso de traslado.

ARTICULO 55°. Las contravenciones a la presente ordenanza por parte de los funcionarios competentes acarrearán sanciones administrativas:

a) cuando se trate del ecónomo o cualquier otro funcionario, dichas faltas las determinará la Sindicatura Municipal con asesoría de la oficina de recursos humanos, conforme a la ley del trabajo vigente.

b) cuando la falta provenga de la Sindicatura Municipal, las determinará el Concejo Municipal en conjunto con el Alcalde o Alcaldesa.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 56°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Zea del Estado Mérida.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón Samuel Eduardo Labrador Belandria donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Zea. A los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Años 213° de la Independencia, 165° de la Federación.

Lcdo. Elvidio José Mora
Presidente del Concejo Municipal.

Refrendado

Lcda. Andry Lorena Montilva
Secretaria del Concejo Municipal

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el despacho del alcalde del Municipio Zea, del Estado Bolivariano de Mérida, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro 2024. Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.

T.S.U VÍCTOR ÁNGEL BUSTAMANTE DÍAZ.
ALCALDE DEL MUNICIPIO ZEA